

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana de documento que se inserte 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, de modo que permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Conclusión.—Véase B.O. del día 28 de febrero).

TITULO IV

(Disposiciones especiales).

CAPITULO UNICO

Artículo 79. A partir de esta fecha quedan derogadas la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 3 de mayo de 1937; las publicadas para ejecución de la misma o con ella relacionadas, y cuantos bandos, y disposiciones se hayan dictado en materia de intervención de créditos existentes a favor de personas o entidades que tuvieran su domicilio el día 18 de julio de 1936 en territorio que en la misma fecha no estuviese liberado.

En su consecuencia, las Comisiones de Incautación acordarán con urgencia que quede sin efecto la intervención, no sólo de los créditos clasificados en el grupo b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937, sino también de los que, habiéndose incluido en el grupo c), se refieran a acreedores cuya conducta y antecedentes se desconozcan o no se hayan logrado esclarecer. Mantendrán, en cambio, el embargo de los clasificados en el grupo a) y la intervención de aquellos otros del grupo c), relativos a acreedores acerca de los cuales existan datos o informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos; pero, en ambos casos, dichas Comisiones remitirán inmediatamente a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que correspondan todos los datos, informes y noticias que

hayan adquirido referentes a estos acreedores, a fin de que ordenen la incoación de expediente de responsabilidad, si no estuviera iniciado ya con arreglo a la legislación vigente hasta ahora, en cuyo supuesto también se mantendrá el embargo o intervención.

Si dichos titulares de créditos fuesen condenados por los Tribunales de responsabilidades políticas, el importe de los créditos intervenidos que se halle depositado se aplicará en primer término al pago de la sanción económica.

Artículo 80. Los plazos que se fijan en la presente Ley son improrrogables, tanto los que se señalan para la tramitación del expediente como los fijados para la de la pieza separada.

Artículo 81. Todos los días y horas serán hábiles para actuar en el expediente de responsabilidad política desde su iniciación hasta su resolución por sentencia firme. Para actuar en la pieza separada sólo serán hábiles los que lo sean en los Juzgados y Tribunales civiles.

Artículo 82. Los inculcados y los terceros, así como los herederos de unos y otros, podrán comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para su defensa; pero los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designó.

Artículo 83. Los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos a que se refiere esta Ley y que cobren su retribución en forma de sueldo, no devengarán derechos ni honorarios de ninguna clase. También percibirán honorarios los Notarios y Registradores por los trabajos que realicen en cumplimiento de los mandamientos judiciales que se les expidan; pero tendrán derecho a cobrar un 10 por 100 del importe de los honorarios que les correspondiera percibir, en concepto de compensación por los gastos de personal y material que se les originen.

El importe de estos gastos se les abonará cuando

se vendan los bienes del inculpaado, detrayéndolo del precio que se obtenga y dando cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas para su cargo en la "Cuenta especial" a que se refiere el artículo 67.

En igual forma se pagarán los gastos a que se alude en el artículo 64.

Artículo 84. Las actuaciones se extenderán en papel común y serán todas gratuitas; pero los terceros reclamantes y los inculpaados que se adhieran a sus demandas, si fueran éstas desestimadas en todas sus partes, pagarán, cada uno, en efectivo, el 5 por 100 de la cuantía que en la reclamación se litigue. Las cantidades que por tal concepto se obtengan las ingresará el Juzgado en la Dirección de Hacienda para su abono en la citada "Cuenta especial", haciendo indicación concreta del motivo de su cobro, a fin de que se anote como contrapartida de los gastos que ocasionen los sueldos de los Secretarios judiciales, y gastos que se satisfagan a los Peritos, Registradores de la Propiedad y Notarios, sirviendo el exceso, si lo hubiere, para compensar el costo de las retribuciones de los demás funcionarios públicos que intervengan en estos procedimientos.

Artículo 85. Toda la correspondencia oficial que envíen los organismos que menciona el artículo 18, así como la que a ellos se dirija, llevará en el sobre el sello del remitente, la indicación: "Responsabilidades Políticas" y el número y fecha de salida; debiendo ser entregada, con relación duplicada, en la Administración de Correos, que pondrá el "recibí" en uno de los ejemplares de la relación y lo devolverá a quien efectúe la entrega, conservando el otro en su poder.

Mediante el cumplimiento de estos requisitos, dicha correspondencia tendrá el carácter de "urgente", y el Jefe nacional del Servicio de Correos y Telecomunicación dictará las instrucciones necesarias para que se transporte con la mayor rapidez y en forma que permita conocer, en cualquier momento, qué funcionarios pueden ser responsables de su retraso o extravío.

Artículo 86. La aplicación a funcionarios públicos de las sanciones establecidas en esta Ley es independiente de las que gubernativamente les puedan ser impuestas por la Administración en función depuradora de su personal.

Artículo 87. En cuanto sean aplicables y no se opongan a la presente Ley, regirán como supletorios, para la tramitación del expediente de responsabilidad, el Código de Justicia Militar, y, para la tramitación de la pieza separada y reclamaciones de terceros, la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando estos últimos sometidos a competencia de los Juzgados civiles especiales y a los procedimientos señalados en la presente Ley, cualquiera que sea la acción que se ejerza y la causa de pedir.

Artículo 88. Todo el producto de las sanciones económicas se aplicará a los fines estatales que, en relación con los daños causados por la guerra, el Gobierno determine.

Artículo 89. Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pueda exigir la ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Tanto las Comisiones a que se refiere el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 ("Boletín Oficial" número 83) como las demás Autoridades que, hasta ahora, intervenían en materia de incautaciones y de responsabilidades ci-

viles, se abstendrán, desde esta fecha, de iniciar nuevos expedientes, debiendo enviar las denuncias que tengan pendientes, o las que reciban en lo sucesivo, a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas competentes, tan pronto como éstos se constituyan, para su tramitación por el procedimiento establecido en la presente Ley.

Segunda. Los expedientes ya iniciados seguirán tramitándose por los Jueces instructores conforme a la legislación vigente hasta la fecha; pero, una vez redactado el informe a que se refiere el epígrafe f) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937 ("Boletín Oficial" número 83), los remitirán a los Tribunales Regionales que sean competentes con arreglo a esta Ley, para su resolución.

Tercera. Los expedientes que por hallarse concluidos estuvieren en poder de las Comisiones provinciales o de las Autoridades militares, a tenor de lo prevenido en el citado epígrafe f) o en el g) de la misma norma tercera de la Orden referida, se continuarán y resolverán con arreglo a la presente Ley, a cuyo efecto dichas Comisiones y Autoridades los remitirán a los Tribunales Regionales que correspondan.

Cuarta. Las piezas o ramos separados para la efectividad de las responsabilidades llamadas hasta ahora civiles se enviarán también por el Juez instructor al Tribunal Regional competente, el cual lo hará, a su vez, al Juez civil especial que tenga asignado, a fin de que continúe practicando las medidas precautorias que sean indispensables; y el Tribunal Regional, cuando dicte sentencia en el expediente, remitirá certificado de la misma, una vez que sea firme, para que, si fuera absolutoria, levante los embargos y trabas practicadas por él o por el Juez anterior; y, si fuera condenatoria, para que disponga que se lleve a cabo el avalúo de los bienes, si no estuviera hecho, y practique todo lo demás que ordenan los artículos 65 y siguientes.

Si como consecuencia de lo actuado en estos ramos separados de los expedientes que no estén fallados se hubiesen presentado reclamaciones de terceros ante la Comisión Central Administradora, caso de que no las hubiera enviado todavía para resolución al Ministerio de Justicia, las remitirá, en el estado en que se encuentren, al Juzgado civil especial que conozca de aquéllos para que continúe sustanciándolas, sin retroceder en su tramitación, por lo que deberá éste limitarse a practicar las pruebas pendientes y a poner después los autos de manifiesto al reclamante, al Abogado del Estado y al inculpaado, a los fines que expresa la norma 3.ª del artículo 75 de esta Ley.

Si estas reclamaciones de terceros, derivadas de expedientes sin fallar todavía, estuviéren en el Ministerio de Justicia pendientes de resolución en esta fecha, las remitirá dicho Departamento al Juez Civil que corresponda para que dicte sentencia sin más trámites; y, si estuvieran ya resueltas por el Ministerio, su resolución será firme e inapelable, y de ella remitirán testimonio al Tribunal Regional competente, que lo cursará al Juzgado civil que tenga asignado a los efectos que procedan. En los ramos separados a que se refiere esta disposición, los Jueces especiales civiles no podrán admitir reclamaciones de terceros que no estuvieran ya interpuestas con anterioridad ante la referida Comisión Central.

Quinta. Las demás reclamaciones de terceros entabladas a virtud de expedientes de responsabilidad civil ya fallados se resolverán con arreglo a la legislación anterior por el Ministerio de Jus-

ticia, el cual remitirá copia de las resoluciones que dicte a los Jueces que correspondan, a sus efectos en los ramos separados.

Sexta. A las personas a quienes se les hubiere exigido responsabilidad con arreglo al Decreto-ley de 10 de enero de 1937 no se les podrán instruir nuevos expedientes, a tenor de la presente Ley, por los mismos hechos que ya fueron objeto del anterior.

Se faculta, en cambio, a los que hayan sido sancionados conforme a la citada disposición legal para solicitar revisión únicamente de la sanción impuesta, ya que el nuevo fallo no puede ser absoluto; pero podrá el Tribunal sustituir la incautación de bienes acordada por otra sanción económica más benigna, si bien, en tal supuesto, será compatible con las demás de los grupos 1.º y 2.º del artículo 8.º, caso de que estimase que procedía aplicar al recurrente alguna o algunas de ellas.

Séptima. La Comisión Central, durante el período transitorio, continuará con su actual composición, y las Comisiones provinciales quedarán constituidas, desde esta fecha, por un Presidente, un Secretario y el personal auxiliar que al presente tuvieren, siendo desempeñado el cargo de Presidente por el Gobernador civil de la provincia y el de Secretario por el Magistrado que actualmente forma parte de las mismas, el cual deberá atender preferentemente a este servicio, y

Octava. La Comisión Central y las provinciales se disolverán en un plazo máximo de seis meses, previa entrega de toda la documentación y rendición de cuentas a los nuevos organismos que en la presente Ley se establecen y con sujeción a las instrucciones que dicte, en su día, el Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de responsabilidades políticas.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas, de manera general, todas las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley; y, de manera especial, toda la legislación sobre incautación de bienes e intervención de créditos.

Las Ordenes de 19 de febrero de 1937 ("Boletín Oficial" núm. 127) continuarán subsistentes; pero sustituirán los organismos y funcionarios que en esta Ley se crean a los que determinan las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 9 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 44, de fecha 13 de febrero de 1939).

SECCION TERCERA

Núm. 1.294.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

A los Ayuntamientos:

Algunos Ayuntamientos de esta provincia de los que se hallan sujetos a procedimiento de apremio por débitos a esta Diputación Provincial, dejan de cumplir puntualmente las obligaciones que les impone el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, no remitiendo las certificaciones mensuales de ingresos y dejando de hacer efectivo en la Caja de esta Diputación el 15 por 100

de los mismos realizados por cualquier concepto, por cuyo motivo se han enviado comisionados a varios Ayuntamientos, a su costa, y se han abierto expedientes de responsabilidad personal contra algunos Alcaldes y Depositarios.

Y siendo propósito decidido de esta Corporación ajustarse en la tramitación de los apremios contra Ayuntamientos a lo establecido por el artículo 138 del citado Estatuto, se recuerda a los Ayuntamientos apremiados las siguientes obligaciones:

Que dentro de los cinco primeros días de cada mes deben remitir necesariamente certificación de los ingresos realizados en la Caja municipal durante el mes anterior, e ingresar, sin excusa alguna, en la Depositaria provincial el 15 por 100 de lo recaudado por cualquier concepto.

Que la falta de puntual remisión de la certificación de ingresos citada dará origen al envío de comisionados para recogerlas, siendo los gastos de viaje y dietas a costa del Alcalde.

Que la falta de ingreso en el mismo plazo del 15 por 100 de lo recaudado por el Ayuntamiento ocasionará la formación de expediente de responsabilidad personal contra los ordenadores de pagos y Depositarios y, subsidiariamente, contra los Concejales, todos los cuales responderán del débito con sus bienes personales, que podrán ser embargados.

Y que, aparte de esa responsabilidad administrativa, se pasará al Juzgado la correspondiente denuncia, para que exija la responsabilidad criminal que se derive de haberse dispuesto por el Ayuntamiento de fondos embargados por esta Diputación.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, esperando del celo de los Ayuntamientos interesados que, cumpliendo exactamente sus obligaciones en esta materia, sin excusa alguna, eviten el envío de comisionados y la formación de más expedientes de responsabilidad personal contra Alcaldes y Depositarios.

Zaragoza, 17 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 1.292.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Angel Velasco Martínez, en funciones de Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de marzo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 25 de dicho mes en los pueblos, intentándose el cobro a domicilio en la capital, y del día 25 al 31 se efectuará la cobranza, sin recargo alguno, en las oficinas recaudadoras respectivas, en la inteligencia de que a los que dejen transcurrir dichos plazos se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen del día 5 al 15 del próximo mes de abril.

Los días señalados para la recaudación en cada pueblo se anunciarán, con la debida antelación, mediante pregón y edicto del Ayuntamiento respectivo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda: P. O., A. Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 1.287.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Quienes deseen obtener préstamos de metálico para el cultivo del trigo deben solicitarlo antes del día 1.º del próximo abril

Se recuerda a todos los cultivadores directos de trigo que tengan en el año actual una superficie sembrada de dicho cereal, y que deseen obtener préstamos de metálico para el cultivo del trigo que facilita la Junta Provincial de Crédito, constituida en esta Jefatura Provincial con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de octubre de 1938 y Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 del mismo mes y año, que las solicitudes para obtener dichos préstamos se recibirán y admitirán solamente hasta el día 31 de marzo próximo inclusive. A partir del día 1.º de abril no se admitirán más solicitudes de préstamo.

Por ello, los interesados en obtener préstamos de los mencionados han de preocuparse de presentar sus solicitudes antes del día 1.º de abril próximo.

Para solicitar los préstamos en metálico para el cultivo del trigo precisan tan sólo llenar el impreso que se facilita gratuitamente a los agricultores cultivadores de trigo en todas las Juntas Agrícolas locales que se hallan constituidas en todos los Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 1.288.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular

Según lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, a partir de esta fecha queda levantada la inmovilización ordenada de los vinos dulces y mistelas existentes en esta provincia.

Dichos caldos podrán circular libremente, pero provistos de la correspondiente guía de circulación expedida por esta Sección Agronómica, como para los demás vinos y con arreglo a lo ordenado por el Estatuto del Vino.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.220.

Universidad de Zaragoza.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media se han dado las siguientes normas para la celebración de los exámenes de reválida final de los alumnos del Bachillerato que han seguido sus estudios por el plan de 1934:

Los alumnos de 7.º curso, acogidos a los beneficios de la Orden de 30 de diciembre último verificarán el examen de reválida conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1938, derecho que expresamente se les reconoció en la Orden circular de 13 de enero próximo pasado.

Los alumnos que con anterioridad a la actual convocatoria hubiesen aprobado el 7.º curso podrán acogerse a la citada Orden de 6 de agosto del pasado año, por suponerseles hayan realizado la preparación para tan decisiva prueba, con arreglo a las disposiciones vigentes, al concluir su ciclo de estudios.

Todos los exámenes de reválida se verificarán en la capital del Distrito universitario, modificándose en este sentido la Orden anteriormente citada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

Núm. 1.295

Junta municipal del Censo Electoral de Zaragoza.

D. Alberto Garnica Bobadilla, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad;

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral el día 25 de febrero del presente año fueron designados vocales para formar parte de la Junta, durante el tiempo que resta del bienio 1938-1939, los señores Concejales D. Ignacio Bosqued Guitarte y D. Ceferino Rivera Valle, propietario y suplente, respectivamente, de acuerdo con la certificación facilitada por la Excm. Corporación municipal de esta ciudad y con arreglo a las normas establecidas por la Superioridad.

Y a efectos de notificación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta y sellada con el de la misma, en Zaragoza a 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Alberto Garnica.—V.º B.º: El Presidente, Sabino López Bea.

Núm. 1.221.

Inspección Provincial de Sanidad de Zaragoza

Circular

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 202 del Estatuto municipal y en los Reales Decretos de 15 de enero de 1903 y 10 de enero de 1919, he dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta circular deberán vacunarse todos los niños que no hayan sido vacunados, y revacunarse las personas que lleven más de seis años sin efectuarlo, señalando para ello un plazo máximo de treinta días.

2.º Los Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores

municipales de Sanidad, organizarán el servicio de vacunación dentro de sus respectivas jurisdicciones teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto de 15 enero de 1903, señalando los locales, días y horas en que habrán de realizarse las vacunaciones.

3.º Todos los vacunados o revacunados serán inscritos en el libro-registro que deben facilitar los municipios a los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad y provistos de un certificado de vacunación que suscribirá y sellará con el de la Junta el Inspector municipal encargado del servicio.

Como auxiliar, y a las órdenes del citado Inspector, designarán los Ayuntamientos un escribiente que haga las inscripciones y extienda los certificados.

4.º Serán castigados con multas de 50 a 500 pesetas los particulares o Empresas que tengan a su servicio empleados u obreros desprovistos del certificado de vacunación, y en igual penalidad incurrirán los dueños o gerentes de hoteles, fondas, posadas y casas de huéspedes que no exijan a sus clientes certificado de vacunación, en el caso de que se indique deba adoptarse esta medida.

5.º Los Directores, Maestros o propietarios encargados de los Colegios, tanto oficiales como particulares, exigirán a todos los alumnos el correspondiente certificado de vacunación, que deberá quedar archivado en los citados establecimientos a disposición de las Autoridades sanitarias para su comprobación.

6.º Para facilitar la práctica de esta medida, el Inspector provincial de Sanidad proporcionará la linfa vacuna que soliciten los Alcaldes, indicando el número aproximado de vacunaciones que hayan de practicarse.

7.º Serán responsables del cumplimiento de lo ordenado, conforme a lo dispuesto en el art. 202 del Estatuto municipal, los Inspectores municipales, y subsidiariamente los Alcaldes, en los casos en que se demuestre negligencia por su parte en hacer cumplir lo dispuesto.

Zaragoza, 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Bercial.

SECCION SEXTA

ACERED

Núm. 1.243.

Ignorándose el actual paradero del mozo Juan Crisóstomo Navarro, hijo de Basilia, nacido en este pueblo el día 27 de enero de 1918, se le cita para que el día 5 de marzo próximo comparezca en este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no comparece ni alega causa justa que se lo impida será declarado prófugo.

Acered, 24 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ciriaco López.

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 1.239.

Incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año 1939 los mozos que a continuación se expresan, como nacidos en el año 1918, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que el día 5 de marzo próximo (primer domingo) comparezcan al acto de la declaración de soldados que se celebrará ante este Ayuntamiento, previniéndoles que de no comparecer sufrirán los perjuicios consiguientes.

Mozos a quienes se cita:

Bernardo Domínguez Hernández, hijo de Antonio y Vicenta.

José-Luis Marco Bueno, hijo de Vicente y Clotilde.

Angel Romero Ciruelas, hijo de José-Manuel y Flora.

Alhama de Aragón, 19 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, J. Corrales.

ARIZA

Núm. 1.262.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el próximo domingo, día 5 de marzo, a las diez horas, al acto de clasificación de los mozos de mencionado reemplazo:

Pascual Azagra López, hijo de Eusebio y Estefanía.

Benito Chainarro Mateo, hijo de José y Celestina.

Antonio del Fresno Velasco, hijo de Liborio y Reyes.

Víctor Enguita Gutiérrez, de Santos y María.

Santos Giménez Mendoza, de José y Dominga.

Guillermo Hernández Angado, de Domingo y Susana.

Juan Langa Mateo, de Lorenzo y María.

Pedro Lozano Moreno, de Adrián y Gregoria.

Luis Mañus Latorre, de Venancio y Benita.

Rufino Remacha Terrero, de Constantino y Leoncia.

Pascual Rupérez Ariza, de Antonio y Encarnación.

Ariza, 23 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

GALLUR

Núm. 1.238.

Incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1939 los mozos que a continuación se expresan, y desconociéndose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 5 de marzo próximo comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta villa, ya sea personalmente o por medio de persona que los represente, apercibidos que de no hacerlo serán declarados prófugos:

Mozos.

Daniel Borgoñón Cortés, hijo de Enrique y de Rafaela.

Nicolás Alcaine Corzán, hijo de Teodoro y de Francisca.

Isidoro Armela Almáu, hijo de Salustiano y de Teresa.

Cirilo Bueno Jiménez, hijo de Cirilo y de Angeles.

Alejandro Cotela González, hijo de Mariano y de Joaquina.

Félix Esteban Jiménez, hijo de Pedro y de Juana.

Carlos Fernández-Hernando, hijo de Eusebio y Teresa.

Juan Gracia Navascués, hijo de Maximino y de Dionisia.

Manuel Lázaro Acirón, hijo de Manuel y de Petra.

Roberto Malpica Cuartero, hijo de Pedro y de María.

Enrique Martín del Valle, hijo de Enrique y de Pilar.

Angel Navarro Cortés, hijo de Angel y de Benita.

Severiano Ruíz Mediavilla, hijo de Severiano y de Margarita.

Moisés Salas Alvarez, hijo de José y de Nicolasa.

Pantaleón Manero Romanos, hijo de Eulalio y de Consuelo.

Gallur, 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Fermín Poves.

EL FRASNO

Núm. 1.241.

Ignorándose el paradero de Jesús Tomás Valero, hijo de Juan y Filomena; Isidro Blanco Sánchez, de Clemente y Constantina; Francisco Gimeno Salanova, de Manuel y Encarnación; Eufemio Julián Lorenzo, de Casimiro y Silvia, y Mariano Chalor Rodríguez, de Mariano y Carmen, que como nacidos en este pueblo han sido incluídos en el alistamiento de mozos para el servicio militar correspondiente al año 1939, nacidos en 1918, se les cita para que el día 12 del mes de mar-

zo próximo, a las once de su mañana, comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados y alegar hasta esa fecha lo que consideren oportuno respecto de su inclusión en este Ayuntamiento.

El Frasno, 24 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escó.

MONEGRILLO

Núm. 1.222.

Incluidos en el alistamiento para la recluta del Ejército correspondiente al reemplazo del año actual por el cupo de este municipio e ignorando el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto para que el día 5 del próximo marzo, a la hora de las ocho, comparezcan ante este Ayuntamiento en el acto de clasificación y declaración de soldados, personalmente, caso de no hacer uso del derecho que les concede el art. 160 del Reglamento o por encontrarse actualmente en filas; bien entendido que si dejasen de comparecer serán declarados prófugos, con todas sus consecuencias.

Mozos a quienes se cita:

Germán Germán Torres, hijo de Julián y de Asunción, nacido el día 26 de enero de 1918.

Cesáreo Borraz Cascarosa, hijo de Juan y María, nacido el 24 de febrero de 1918.

Manuel Pes Borraz, hijo de José y Julia, nacido el 26 de marzo de 1918.

Luis Martínez Usín, hijo de Luis y Manuela, nacido el 2 de abril de 1918.

Felipe Campos Laguna, hijo de Antonio y Encarnación, nacido el 27 de junio de 1918.

Félix Fustero Borraz, hijo de Ceferino y María, nacido el 11 de julio de 1918.

Carlos Martínez Lacasa, hijo de Félix y de Florencia, nacido el 7 de septiembre de 1918.

Antonio Cuen Roche, hijo de Feliciano y Joaquina, nacido el 5 de octubre de 1918.

Mariano Laguna Ferrerueta, hijo de Mariano y de Pilar, nacido el 30 de noviembre de 1918.

Monegrillo, 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

MORATA DE JALÓN

Núm. 1.224.

Incluidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año los mozos Félix Dabal López, hijo de Florentino y Toribia; Santiago Fernández Sancho, hijo de Ramón y de Pilar, y Gumersindo Serrano Rodríguez, hijo de Vicente y Carolina, cuyo paradero actual se ignora, así como el de sus familiares, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 5 de marzo próximo para asistir al acto de la declaración y clasificación de soldados, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos aquellos que no justifiquen haberlo verificado en el municipio de su residencia.

Morata de Jalón, 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Sierra.

OLVES

Núm. 1.259.

D. Pascual España López, Alcalde de este pueblo de Olvés;

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el día 5 de marzo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Plácido Clemente López, natural de este pueblo, de 21 años, hijo de Nicolás y Eusebia, por ignorar en absoluto el paradero del mismo.

En su consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia llamando al cita-

do mozo o a cualesquiera individuos de su familia para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan o estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias, para la clasificación de soldado.

Olvés, 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual España.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 1.280.

Incluido en el alistamiento de 1939 en este municipio el mozo abajo relacionado, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que haga su presentación en este Ayuntamiento en los días legales de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo del mes de marzo próximo, en la inteligencia de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida será declarado prófugo.

Mozo que se cita:

Gregorio Alegre Forcada, hijo de Andrés y María. San Mateo de Gállego, 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Bel.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.291.

DOMINGO GIL BOJ (a) «Rullo», hijo de Juan y de Josefa, natural de Peñarroya de Tastavins (Teruel), vecino de la mencionada localidad, de estado viudo, profesión labrador, de 30 años de edad, estatura 1'67 metros, pelo castaño, ojos azules, color sano, con una cicatriz en la ceja derecha, que tuvo su último domicilio en el campo de concentración de San Gregorio (Zaragoza) y que se encuentra acusado en la causa núm. 1.535 del año 1938 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juez instructor militar eventual núm. 1 de la plaza de Zaragoza, sito en el Paseo de la Independencia, núm. 10, 2.º, centro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, 20 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Juez instructor, Aniceto Guerrero.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.247.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de Automóviles.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Hacienda, se expresan a continuación las cantidades que por Patente Nacional de Circulación de Automóviles durante el primer semestre de 1938 tienen que percibir los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Alcañiz.....	136'52
Albalate del Arzobispo.....	45'50
Báguena.....	45'50
Bello.....	182'02
Bronchales.....	45'50
Burbáguena.....	45'50
Calamocha.....	318'54
Caminreal.....	136'52
Cella.....	91
Gea de Albarracín.....	45'50
Hijar.....	45'50
Lechago.....	45'50
Luco de Jiloca.....	45'50
Monreal del Campo.....	182'02
Ojos Negros.....	91
Orihuela del Tremedal.....	273'03
Ródenas.....	45'50
Santa Eulalia.....	364'04
Valderrobles.....	91
Villanueva del Rebollar.....	45'50
Total.....	2.320'69

Lo que se anuncia en este periódico oficial para sus efectos, advirtiéndose que si los Ayuntamientos interesados no hacen efectivos los créditos que les corresponden en el plazo único de diez días, contados desde el en que aparezcan en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido dicho plazo se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hubieran percibido por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

Zaragoza, 25 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda: P. O., A. Velasco.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes

con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.219. — Montalbán.
- 1.228. — Aréns de Lledó.
- 1.235. — San Martín del Río.
- 1.279. — Urrea de Gaén.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

- 1.263. — Cucalón. (Año 1938)
- 1.282. — Alloza. (Año 1938)
- 1.283. — Navarrete del Río. (Año 1938)

Expediente de transferencias de crédito.

- 1.203. — Bello.

Presupuesto municipal ordinario.

- 1.229. — Valdealgorfa.
- 1.245. — Torres de Albarracín
- 1.268. — Rubielos de Mora.
- 1.277. — Cedrillas

Rectificación del padrón de habitantes.

- 1.232. — Collados.
- 1.282. — Alloza. (Año 1938)
- 1.284. — Blancas. (Año 1938)

Registro fiscal de edificios y solares.

- 1.281. — Fórnoles.

Repartimiento general de utilidades.

- 1.176. — Formiche Alto. (Año 1938)

BARRACHINA

Núm. 1.227.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta localidad del actual reemplazo el mozo Damián Pérez Villanueva, hijo de Pedro y Braulia, que nació en esta localidad el día 27 de septiembre de 1918, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de marzo próximo.

Barrachina, 20 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Fernando Pérez.

BERGE

Núm. 1.276

No habiendo comparecido a los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo los mozos que a continuación se expresan, se les cita por el presente para que el día 5 del próximo mes de marzo y hora de las ocho de su mañana comparezcan en este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida serán declarados prófugos:

José Bono García, hijo de Antonio y de Pascuala.
Manuel Bono Lej, hijo de Vicente y de Teresa.
Guillermo Gracia Martín, hijo de Antonio y de An-
gela.

Pablo Giner García, hijo de Pablo y de Joaquina.
Manuel Moya Salvo, hijo de Joaquín y de Basilisa.
Berge, 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triun-
fal.—El Alcalde-Presidente, Vicente Soler.

CAÑIZAR DEL OLIVAR Núm. 1.269.

En el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el año actual se hallan incluidos los mozos Mariano Aznar Sanz, hijo de Manuel y Faustina, nacido en 14 de febrero de 1918, y José Lecina Millán, hijo de Hilario y María, nacido en 18 de agosto del mismo año.

Como se desconoce el domicilio de los mismos y no tienen familiares en ésta, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el primer domingo del próximo mes de marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, a la hora de las diez. De no hacerlo se les declarará prófugos.

Cañizar del Olivar, 21 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. O., Martín F. Contel.

CORTES DE ARAGON Núm. 1.275.

Comprendidos en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del presente año, en virtud y cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Jefe de la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, en su circular de fecha 16 del actual, Victorino Fleta Juan, José Val Villuendas, Juan Yus Fraj, Inocencio Legua Cabañero, Agustín Aunós Cabañero y Eusebio Allueva Lon, y desconociéndose el actual paradero de los mismos, por el presente anuncio se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial en los días 26 del actual y 5 de marzo próximo, a la hora de las diez, en que tendrán lugar los actos de rectificación definitiva de dicho alistamiento y el de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que el que no comparezca sin justificar la causa legal que se lo impida será declarado prófugo.

Cortes de Aragón, 21 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, P. Manuel Calzada.

LAGUERUELA Núm. 1.233.

Ignorándose el paradero de los mozos que más adelante se expresarán, comprendidos en el alistamiento de este municipio del año actual, se les cita por medio del presente para que el día 5 de marzo próximo y hora de las nueve de la mañana comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar:

Melchor Agustín López, hijo de Saturnino y de María, nacido el 6 de enero de 1918.

Facundo Navarro Bruna, hijo de Miguel y de Isabel, nacido el 3 de mayo de 1918.

Lagueruela, 21 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Agustín.

GARGALLO Núm. 1.273.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, nacidos en el año 1918, se les cita por medio del presente para que los días 26 del actual y 5 de marzo comparezcan en la Casa Consistorial a los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar:

Miguel Abad González, hijo de José y María.

Miguel Delgau Soriano, hijo de Fernando y María.

Joaquín Julián Nager, hijo de Miguel y María.

Miguel Rillo Iranzo, hijo de Francisco y Manuela.
José Vanderstin Vez, hijo de Juan y Aldolfina.
Gargallo, 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Julve.

LOS OLMOS Núm. 1.296.

Hallándose comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo los mozos Lázaro Ariño Loscos, hijo de Basilio y Josefa; Felipe Ariño Loscos, hijo de Salvador y Paula; Ramón Calvo Ariño, hijo de Ramón y Ramona; Daniel Gimeno Ariño, hijo de José y María; Pedro Orta Sesé, hijo de Carlos y Manuela; Amador Soler Navarro, hijo de Jaime y Encarnación, cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto se les cita para que el día 5 de marzo próximo comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación de soldados.

A los que sin causa justificada dejaren de presentarse personalmente o por medio de persona autorizada se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Los Olmos, 23 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Magallón.

PERACENSE Núm. 1.271.

Incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Custodio Doñate Hernández, hijo de Gregorio y Rosa, cuyo paradero se ignora, se le cita para que el día 5 del próximo mes de marzo comparezca ante esta Alcaldía al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Peracense, 23 febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan A. Hernández.

TORNOS Núm. 1.234.

Con arreglo a la concesión autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, se procederá a la subasta de 700 estéreos de leñas bajas en el monte «Rebollar y Conejas», núm. 100 del Catálogo de los propios de este pueblo, partida «La Madriguera», bajo el tipo de 700 pesetas, acto que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a los veinte días de que sea publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Tornos, 20 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fuertes.

TORRALBA DE LOS SISONES Núm. 1.274

Hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio y reemplazo del año actual el mozo Manuel Martínez Porlán, hijo de Pedro y Joaquina, nacido en este pueblo el día 10 de abril de 1918, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, no habiendo comparecido a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, por el presente se le cita para que el domingo día 5 de marzo próximo comparezca en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer o persona que le represente será declarado prófugo, según dispone el vigente Reglamento.

Torralba de los Sisones, 21 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Basilio Abad.

TORRIJO DEL CAMPO Núm. 1.297.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo actual Francisco Justo Gómez Oroz, hijo de Tomás y Antonia, se le cita por medio del presente para que el día 5 de marzo próximo comparezca en la Casa Consistorial al acto de la declaración de soldados, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado prófugo.

Torrijo del Campo, 23 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Latasa.